



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diecisésis horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecisésis.

Vista la solicitud de información pública, presentada por **XXXXXXX XXXXX XXXXX**, identificada con el número MH-2016-0029 y admitida en esta Unidad el día ocho de febrero de dos mil diecisésis, mediante la cual consulta:

- 1) ¿Qué disposiciones jurídicas se reformaron para que los dueños de medios de comunicación impresos (periódicos) pagaran impuestos por la adquisición de insumos para desarrollar su actividad comercial?;
- 2) ¿En qué consisten esas reformas jurídicas?;
- 3) ¿A cuánto equivale el ingreso para el Estado a partir de estas reformas?
- 4) ¿Cuáles son los medios de comunicación impresos (periódicos) que pasaron a pagar impuestos por este reforma?
- 4 (bis) ¿Existe alguna otra exención para estos medios de comunicación impresos (periódicos) en la legislación vigente?
- 5) ¿Los medios de comunicación impresos (periódicos) pagan impuestos por las publicaciones que un ciudadano decide hacer en sus espacios impresos?

Es importante expresar que por medio de correo electrónico de fecha ocho de febrero del corriente, el solicitante aclaro que en lo relativo al punto número 3) se refiere al ingreso que tuvo el Estado, desde la entrada en vigencia de las reformas tributarias descritas, hasta el 31 de diciembre del año 2015.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0029 por medio electrónico el ocho de febrero del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos de

esta Cartera de Estado, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, se recibió en esta Unidad el día diecinueve de febrero del presente año, memorando emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con referencia 10001-MEM-060-2016, mediante el cual se proporcionó las respuestas relativas a todas las peticiones incluidas en la solicitud de información, incluyendo el dato del ingreso para el Estado a partir de las reformas que alude el solicitante.

III) Es importante señalar que las solicitudes de información que tramita esta Unidad, son en el marco de la LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, cuya definición se encuentra en el artículo 6 literal c) del mismo cuerpo legal, siendo aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial, y añade que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Así las cosas, se determina que lo consultado en los literales a), b), e), f) de la solicitud presentada, no constituyen en sí mismo peticiones de acceso a la información pública, sino más bien consultas de carácter jurídico que no forman parte de la cobertura de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, este Ministerio promueve entre sus valores institucionales el de Espíritu de servicio, el cual insta a esforzarse por satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros usuarios y contribuyentes, con cortesía, oportunidad, profesionalismo y eficiencia.

Por lo que atendiendo dicho principio se dio trámite a lo consultado, recibiendo respuestas de la DGII, de las cuales se considera oportuno trasladarlas al solicitante. Las respuestas de este tipo corresponden a las preguntas:

- 1) ¿Qué disposiciones jurídicas se reformaron para que los dueños de medios de comunicación impresos (periódicos) pagaran impuestos por la adquisición de insumos para desarrollar su actividad comercial?;
- 2) ¿En qué consisten esas reformas jurídicas?;
- 4 (bis) ¿Existe alguna otra exención para estos medios de comunicación impresos (periódicos) en la legislación vigente?
- 5) ¿Los medios de comunicación impresos (periódicos) pagan impuestos por las publicaciones que un ciudadano decide hacer en sus espacios impresos?

IV) Adicionalmente, en lo relativo a la pregunta 4 ¿Cuáles son los medios de comunicación impresos (periódicos) que pasaron a pagar impuestos por este reforma?; la DGII aclaró mediante el mismo memorándum que se consideran parte del secreto fiscal, por lo que no es oportuno proporcionar acceso a la misma.

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, determinando además, estipulándose en el artículo 24 que el secreto fiscal se considera información confidencial; y siendo que el mismo se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como las que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades, lo que es claramente atinente a lo dispuesto por el artículo 28 de Código Tributario.

En ese sentido, no es procedente brindar acceso a dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66, 70, 72 literal b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento y artículo 28 del código Tributario, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCEDESE** acceso a la información solicitada por **XXXXXXX XXXXX XXXXXXX** consistente en un copia simple de memorando emitido por la DGII de referencia 10001-MEN-060-2016, mediante el cual facilitan las respuestas relativas a las consultas planteadas en su solicitud de información, en consecuencia **ENTRÉGUESE** por medio electrónico dicha información; **II) ACLÁRESE** a la peticionante: **a)** Que en lo relativo a las consultas que realiza en los numerales 1, 2, 4 (bis) y 5 de su solicitud no encuadran en la definición de información pública que establece el artículo 6 literal c) de la LAIP, sin embargo fueron gestionadas en atención al valor de Espíritu de Servicio, que promueve esta institución; **b)** en lo relativo al literal 4) ¿Cuáles son los medios de comunicación impresos (periódicos) que pasaron a pagar impuestos por este reforma?; es información de carácter confidencial al formar parte del secreto fiscal según lo establecido en el artículo 24 literal d) de la LAIP y de acceso restringido según lo estipula el artículo 28 del Código Tributario, razón por la cual no se concede acceso a la misma; **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante como medio para recibir notificaciones.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

R. Escobar/

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE TERCEROS.